



Auto Sust N°2125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Quien se presenta como apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, solicita se decrete la medida cautelar de embargo, respecto las cuentas que tenga el demandando en el BANCO MUNDO MUJER, como también se dé trámite a la liquidación del crédito aportada el 21 de junio de 2022, sin embargo, esta instancia no puede resolver favorablemente sus pedimentos, como quiera que a la fecha no acredita su calidad de apoderada de dicha entidad, por lo tanto, no tiene facultad para actuar en este asunto.

Al margen de tal situación, se le pone de presente que, tras la revisión del plenario, así como en la búsqueda realizada en el correo institucional designado para la recepción de memoriales, no se encontró la liquidación del crédito que afirma haber remitido, por lo que deberá acreditar la remisión de dicho documento, o en su defecto presentarlo nuevamente, ello una vez acredite su calidad de apoderada judicial.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00249 (02)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°001CC0100033

Capital	\$27.981.169
Intereses de mora 04-02-15 a 27-10-15	\$5.252.625
Abono Subrogación 27-10-15	\$13.182.120
Nuevo Capital	\$20.051.674
Intereses de mora a 27-10-15	\$0
Intereses de mora 28-10-15 a 28-09-22	\$ 36.213.858
Total	\$56.265.532

Así las cosas, el monto de la obligación del Pagare N°001CC0100033 es por valor de **\$56.265.532** a 28 de septiembre de 2022, pendiente de cancelar las costas judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00470 (16)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare:31910

Capital	\$5.000.000
Interés de mora 20-01-19 a 31-12-21	\$3.605.267
Subtotal	\$8.605.267

Así las cosas, el monto de la obligación del Pagare N°31910 es por valor de **\$8.605.267** a 31 de diciembre de 2021.

2.- SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo hasta el 31 de octubre de 2023, como quiera que dicha petición cumple con los presupuestos que establece el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2019-00725 (11)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede el apoderado actor expone una serie de argumentos en desacuerdo con el auto No 1111 del 5 de septiembre de 2022, solicitando en consecuencia se tenga en cuenta la actualización del crédito.

Sin embargo, es claro que nuestro ordenamiento jurídico le provee al memorialista las herramientas procesales correspondientes para atacar la decisión tomada en el auto de 5 de septiembre de 2022 de las cuales ha debido hacer uso en el momento procesal oportuno.

No obstante, es preciso indicarle al memorialista que el hecho de no aceptar la actualización periódica de la liquidación del crédito no significa que se deje de cobrar parte de la deuda o que se hagan ilusorias las pretensiones, pues llegado el momento de pago con el producto del remate, con depósitos judiciales o con la consignación realizada por el demandado, la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta último momento y así se pagará.

Atendiendo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial del demandante a lo dispuesto en el auto de sustanciación N°1111 del 5 de septiembre de 2022, proveído notificado en el estado N°64 del 06 de septiembre de 2022, donde se resolvió la solicitud que reitera en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00108 (17)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°3851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta en escrito que antecede el cesionario actor, desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto N°2309 del 08 de agosto de 2022, pedimento que además es coadyuvado por la apoderada judicial de la empresa demandada JP SERVICIOS S.A.S, así las cosas, advirtiendo que tal solicitud se presentó antes de la remisión del expediente para surtir la alzada, procederá esta instancia con su aceptación y ordenará oficiar al superior para lo pertinente.

Respecto la solicitud de pago de títulos, efectuada también de forma coadyuvada por las partes en comento, la misma no resulta procedente, como quiera que la conclusión del auto que resolvió la solicitud de desembargo promovida por el CONSORCIO G2 049, era justamente que el depósito judicial realizado en su momento por FIDUAGRARIA S.A. por la suma de \$104.360.682, no correspondía en su totalidad al demandado JP SERVICIOS S.A.S, dado que dicha medida solo debía recaer sobre sus utilidades y no su participación consorcial.

Colofón de lo anterior, se ordenará a la devolución de lo que le corresponde al CONSORCIO G2 049, atendiendo justamente a lo dispuesto en el numeral 3° del auto N°2309 del 12 de agosto de 2022, así pues, como quiera que en la factura FE2 de 4 de diciembre de 2020, se determina que el valor de la utilidad total es de \$4.190.653,28, se aplicará sobre ese valor el 44% que le corresponde a la demandada JP SERVICIOS SAS que equivale a \$1.843.887,44, dinero que será descontado de la suma de \$104.360.682 que fue puesta a disposición del Juzgado por FIDUAGRARIA SA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2- ABSTENERSE de condenar en costas al recurrente, como quiera que se encuentra cumplido el presupuesto que establece el numeral 2° del artículo 316 del C.G.P

3.- POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 1° Primero Civil Circuito de Cali (V), comunicándole la aceptación del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el cesionario LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, en atención a que se presentó antes de que se les remitiera el link del expediente.

4.- NIEGUESE el pago de la suma de dinero solicitada por el señor LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY.

5.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito



judicial que se generará en este trámite; procediendo a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por valor de \$102.516.795, a la representante legal del CONSORCIO G2 049 señora YANETH QUINTERO RAMIREZ con C.C.Nº26.607.149, del siguiente título judicial;

46903000268177	28/01/2021	\$ 104.360.682
Se fracciona en:	\$102.516.795	Para ser entregado a la representante legal del CONSORCIO G2 049
	\$1.843.887	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

6.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite; procediendo a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.843.887, al cesionario actor LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY con C.C. Nº98.381.239, del siguiente título judicial;

46903000268177	28/01/2021	\$ 104.360.682
Se fracciona en:	\$102.516.795	
	\$1.843.887	Para ser entregado a la parte demandante

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

7.- INFORMESELE a los beneficiarios de los títulos, que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00855 (17)
Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter N°3845
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por RF ENCORE S.A.S, por un valor de **\$15.668.385,37** al 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00714 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES, informando que "Atendiendo su oficio CYN/003/1722/2022 de fecha 26 de julio de 2022, emitido al interior del proceso ejecutivo No. 76001400303220160001900 me permito informarle que una vez verificada la nómina de la entidad no se encontró registro de aplicación de embargo de la señora LEDY GARCIA MIRANDA identificada con C.C. 38.941.945 a favor de la COOPERATIVA COOPEOCCIDENTE identificada con C.C. 805028602-6 por lo cual no es posible acceder a su solicitud."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00019 (32)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2207
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2209
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios en una fecha anterior a la ordenada respecto el Pagare N°355214607, como quiera que dicho proveído dispuso que se causaban desde el 30 de octubre de 2018, por lo que no se tendrá en cuenta la misma y en su lugar requerirá para que la presente en estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00750 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2206
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues en este se invirtieron los números de los pagares y de paso de las obligaciones reclamadas, de manera que se liquidan los intereses desde unas fechas diferentes a las ordenadas, así las cosas, no se tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar se requerirá al mandatario para que la presente como corresponde.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00349 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2208
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Presenta nuevamente el apoderado judicial actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que en esta persisten de alguna manera, las falencias señaladas en el auto N°1705 del 05 de septiembre de 2022, pues conforme el mandamiento de pago las cuotas de abril a diciembre de 2014 son por \$137.375 y no por \$137.735, por lo que no se tendrá en cuenta y en su lugar se requerirá al mandatario para que la presente en estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00960 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



Autos Sust N°2205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto la demanda principal, obrante en el ítem N°10 del expediente digital.

2.-ABSTENERSE de efectuar el pago de títulos en la demanda principal, hasta tanto la liquidación del crédito se encuentre en firme conforme lo determina el artículo 447 del C.G.P.

3.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$ 13.000.000, sobre los dineros que reciba la demandada YOLANDA REBOLLEDO RENDON con C.C. N°31.238.966.

4.- OFICIAR a COLPENSIONES informándole que dentro de la medida de embargo de la pensión la demandada YOLANDA REBOLLEDO RENDON con C.C. N°31.238.966, se amplió el límite de embargo en la suma de \$ 13.000.000.

5.-OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, comunicando que debe seguir aplicando el descuento ordenado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali (V), notificado mediante oficio N°1116 del 09 de abril de 2018, correspondiente al 20% de los dineros de que reciba la demandada como su pensionada, disposición que se mantendrá hasta que reciba orden en contrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00135 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10-NOV-2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Autos Sust N°2204
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto la demanda principal, obrante en el ítem N°08 del expediente digital.

2-ABSTENERSE de efectuar el pago de títulos en la demanda principal, hasta tanto la liquidación del crédito se encuentre en firme conforme lo determina el artículo 447 del C.G.P

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-NOV-2022

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2833
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por GILBERTO ALDANA RESTREPO en contra de JORGE IVAN AGUDELO, solicita el apoderado judicial actor en escrito coadyuvado por el demandado, la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada esta al pago de títulos judiciales a dicho apoderado por un total de \$82.653.242,00, así pues, encontrando los depósitos judiciales suficientes para efectuar el pago; y siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso N°76001400300720170072300 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, el depósito judicial relacionado en el numeral tercero (3°) de esta misma providencia al presente proceso.

3.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA con C.C#79.149.786, el siguiente título judicial;

469030002461922	10/12/2019	\$82.653.242,00
TOTAL		\$82.653.242,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por GILBERTO ALDANA RESTREPO, por el pago total de la obligación realizado por el demandado JORGE IVAN AGUDELO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

6.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<p>▮ Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil Circuito de Santa Rosa de Cabal con radicado N°2015-00047.</p>	<p>▮ Oficio N°3610 de octubre 26 de 2017, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.</p>
<p>▮ Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 17° Civil Municipal de Medellín con radicado</p>	<p>▮ Oficio N°3611 de octubre 26 de 2017, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.</p>
<p>▮ Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.</p>	<p>▮ Oficio N°3612 de octubre 26 de 2017, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.</p>
<p>▮ Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Roldanillo con radicado N°2017-00221.</p>	<p>▮ Oficio N°4164 de noviembre 24 de 2017, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.</p>
<p>▮ Embargo de los inmuebles con matrícula N°296-2604, 296-137130, 296-13729 y 296-13731 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal (R), propiedad de JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO.</p>	<p>▮ Oficio N°3609 de febrero 20 de 2018, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.</p>
<p>▮ Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil Circuito de Santa Rosa de Cabal con radicado N°2018-00312.</p>	<p>▮ Oficio N°111 de enero 15 de 2019, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.</p>
<p>▮ Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Roldanillo con radicado N°2017-00221.</p>	<p>▮ Oficio N°3486 de septiembre 11 de 2019, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.</p>
<p>▮ Embargo de los dineros por pagar del INGENIO RIO PAILA, al demandado JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO.</p>	<p>▮ Oficio N°3487 de septiembre 11 de 2019, emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.</p>

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

8.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

9.- RECONOCER PERSONERIA a la sociedad LEADING SERVICES LEGAL S.A.S identificada con NIT N°901.492.003-0, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder especial conferido, a través de la abogada STEFANY OROZCO VALENCIA con T.P.N°350.346 del C.S.J

11.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00723 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que, tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS, adelantado por JOSE LUIS YARPAZ MORALES en contra del BANCO DE BOGOTA S.A. solicitó el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por JOSE LUIS YARPAZ MORALES, por el pago total de la obligación realizado por el demandado BANCO DE BOGOTA S.A. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de el Cerrito (V) radicado N°2010-00321.	<ul style="list-style-type: none">Oficio N°03-2252 de octubre 07 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Florida (V) radicado N°2008-00188.	<ul style="list-style-type: none">Oficio N°03-2253 de octubre 07 de 2016, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo del establecimiento de comercio AGENCIA BANCO DE BOGOTA, con matrícula mercantil N°33331-2.	<ul style="list-style-type: none">Oficio N°853 de agosto 21 de 2019, emitido por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Florida (V)
<ul style="list-style-type: none">Secuestro del establecimiento de comercio AGENCIA BANCO DE BOGOTA, con matrícula mercantil N°33331-2.	<ul style="list-style-type: none">Comisorio N°03-011-2021 de marzo 08 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil



	Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
--	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que, tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en contra de OSCAR ANTONIO SOLARTE TENORIO y JUAN JAMES JARAMILLO URIBE, ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, rememórese al respecto lo que dispone la norma en comento a saber:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, pues la última actuación fue notificada en estados el 06 de noviembre de 2019, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°204 de enero 30 de 2015, emitido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en BANCOPARTIR. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°03-3297 de diciembre 09 de 2019, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

7.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2022**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2013-00681 (09)

Nu

Auto Sust No. 2236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada del demandante, quien solicita se acepte la cesión de crédito, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 14 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01039-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2182.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 03 de octubre de 2022 allegado por COMFANDI, informando que, han "procedido a la suspensión del embargo sobre los salarios que devenga el señor *EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA* identificado con la cédula de ciudadanía No.71.631.199".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2183.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 4143.020.13.1.953.004329 del 11 de octubre de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Educación, informando que, *“una vez consultado su nombre en la planta de cargos de la Secretaria de Educación Distrital de Santiago de Cali a través del aplicativo Humano; se evidenció que, sobre la funcionaria actualmente recaen dos procesos de embargos sobre su salario; y ninguna de las dos medidas corresponde al proceso 2014-005-7200mencionado por su despacho; por lo cual, no es posible darle alcance a su solicitud.”*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00512-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2186.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por el apoderado demandante que corresponde a la renuncia de los INTERESES MORATORIOS a partir "*de la fecha de presentación del escrito*", esto es desde el 25 de octubre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00654-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2190.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, los tres (03) comprobantes de Transacción para un total de \$2.200.000, allegados por el apoderado de la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00191-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2189.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el comprobante del depósito judicial del octubre de 2022 por valor de \$475.000 a cuenta única de la Oficina de Ejecución, allegada por la Secuestre.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2022**

Secretaria



**Auto sust No 2232.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO con TP#292.557 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00609-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No 2237.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA con TP#228.966 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00688-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No 2235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA con TP#228.966 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00395-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



Auto sust No. 2238.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA con T.P#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00597-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/ 2022**

Secretaria



**Auto Inter. 3824.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita nuevamente diligencia de secuestro del vehículo de placas KTH-30C.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Promiscuo de Reparto de la ciudad de Candelaria, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. KTH-30C de propiedad del demandado NESTOR CORTES CRISTANCHO, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Promiscuo de Reparto de la ciudad de Candelaria, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. KTH30C de propiedad del demandado NESTOR CORTES CRISTANCHO.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el Despacho Comisorio a lo ordenado en el numeral anterior del presente auto, junto con las copias del Decomiso que obran en los folios 37 al 42 del cuaderno de medidas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00776-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 2184.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que dé respuesta al oficio No. 100 del 05 de febrero de 2020 remitido el 06 de febrero de 2020.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00068-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2022**

Secretaria



Auto sust No. 2188.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3422 del 16 de diciembre de 2019, que corresponde a la Oficina de Catastro Municipal.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00712-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega renuncia de poder y aporta contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante al cesionario; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de las personas que suscriben dicho contrato.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- NEGAR la cesión de crédito allegada, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00679-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 2234.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega renuncia de poder y aporta contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante al cesionario; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de las personas que suscriben dicho contrato.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- NEGAR la cesión de crédito allegada, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00209-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 2231.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega renuncia de poder y aporta contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante al cesionario; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de las personas que suscriben dicho contrato.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- NEGAR la cesión de crédito allegada, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00337-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3826.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los dineros relacionados en su petición; sin embargo, se observa que mediante auto #3473 de fecha 12 de octubre de 2022 notificado en estados#75 del 13 de octubre de 2022, se accedió a lo pedido.

Cabe anotar que, el 25 de octubre del presente año, se comunicó al demandado al correo electrónico suministrado al plenario, la orden de pago realizada por la Secretaria de la Oficina de Ejecución, dando cumplimiento al auto en mención.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #3473 de fecha 12 de octubre de 2022 notificado en estados#75 del 13 de octubre de 2022.

2.- EXHORTAR al demandado legal, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 20220162631211 del 28 de octubre de 2022 allegado por Fiduprevisora, informando que, *"el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de levantamiento de la medida cautelar ordenada en el oficio emitido por su despacho, se aplicó en la base de datos del FOMAG."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01019-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3823.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se corrija el nombre del demandante en oficio remitido al pagador por parte de la Secretaria; sin embargo, se observa que mediante auto #1978 de fecha 12 de octubre de 2022 notificado en estados#75 del 13 de octubre de 2022, se requirió a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para la corrección de dicha falencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1978 de fecha 12 de octubre de 2022 notificado en estados#75 del 13 de octubre de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00562-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3825.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, solicita el desarchivo del proceso, el desglose de los documentos base del recaude y aporta autorización; sin embargo, se observa que mediante auto #3966 de fecha 27 de agosto de 2019 notificado en estados#148 del 29 de agosto de 2019, se accedió a lo pedida por la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #3966 de fecha 27 de agosto de 2019 notificado en estados#148 del 29 de agosto de 2019.

2.- EXHORTAR a la demandante, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-1327-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 2187.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede allegado por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali, informa que, se "*practicó diligencia de secuestro respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-617399 el día 16 de febrero de 2007, de la cual se remite copia a su honorable dependencia*".

Por lo anterior, se procederá a oficiar Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali, solicitando copia de la diligencia de secuestro del predio #370-617399, toda vez que no fue remitida en su oficio No. 680 del 14 de octubre de 2022, lo anterior, para que obre dentro del proceso 13-2005-835.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali, solicitando copia de la diligencia de secuestro del predio #370-617399, toda vez que no fue remitida en su oficio No. 680 del 14 de octubre de 2022, lo anterior, para que obre dentro del proceso 13-2005-835.

Líbrese por secretaría y envíese oficio al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00238-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2022**

Secretaria



Auto Sust. No. 2185.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio #1679 de 28 de septiembre de 2022 en su parte resolutive se resuelve: *"PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto No. 3039 del 17 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."*

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00243-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **83** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2022**

Secretaria